



VISTOS:

La Hoja de Envío N° D2156-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 24.10.2022 (Exp. N° 775-2022-59562); Oficio N° D1850-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 18.10.2022; Oficio N° D98-2022-GR.CAJ-GRRNMA/SGGMA, de fecha 17.10.2022; Oficio N° D1817-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14.10.2022; Oficio N° 001-2022-EKOLLANTAS-HUARAZ, de fecha 13.10.2022 (Exp. N° 775-2022-59562); Orden de Compra Guía de Internamiento N° 599-Exp. SIAF N° 5861; Orden de Compra Perú Compras OCAM-2022-775-264-1, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 03.10.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0599-2022 – N° EXP. SIAF 5861**, a favor de la empresa **EKOLLANTAS E.I.R**, con RUC: 20609069636, debidamente representado por la señora **VIOLETA MARILUZ URIBE DOMÍNGUEZ** (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de llantas para la unidad móvil de plaxa EGY-281; marca MITSUBISHI, modelo L200, asignada a la GRRNGMA-SGGMA del Gobierno Regional de Cajamarca"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 08.10.2022 al 12.10.2022**, por un monto de **S/ 3,966.31 (Tres mil novecientos sesenta y seis con 31/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-264-1, de fecha 05.10.2022;

Que, mediante **Oficio N° 001-2022-EKOLLANTAS-HUARAZ, de fecha 13.10.2022 (Exp. N° 775-2022-59562)**, el Contratista solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por ocho (08) días calendario, contados desde el 13.10.2022 al 20.10.2022, sustentando en lo siguiente:

(...)

Al respecto teniendo dificultad de entrega según el plazo establecido, debido al atraso del contenedor según la medida solicitada, la cual aún llegará el 15 de octubre, mencionado que nosotros como proveedor realizamos los trámites correspondientes con anticipación.

*Por tal motivo recorro a su despacho para solicitarle la ampliación de plazo por **8 días calendarios a partir del 13 de octubre hasta el 20 de octubre del 2022** en la cual se le*



estaría entregando los neumáticos, esta solicitud lo hacemos con el amparo del art. 197 del reglamento de la ley de contrataciones del estado 30225 "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento.

Que, el Acuerdo Marco, es un **método especial de contratación** (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo Electrónico **deben responder al requerimiento realizado por la Entidad**. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: **"La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos"** (subrayado y resaltado agregado). En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así mismo, el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: *"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento**"* (subrayado y resaltado agregado); concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la **Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**, que señala: *"Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, **el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento**"*. (subrayado y resaltado agregado). Por ello, se tiene que una vez perfeccionado el contrato (derivado del Acuerdo Marco), el proveedor se **encuentra obligado a cumplir con la orden** de compra (publicada por la Entidad);

Que, en mérito a la normativa desarrollada en los considerandos anteriores, es necesario resaltar que el marco normativo para los casos de ampliación de plazo que se encuentren dentro de los lineamientos generales del método especial de contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, son resueltos para los parámetros previstos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, al respecto, el numeral 34.9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé: **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**. Sobre el particular, el literal b) del numeral 158.1) del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que procede la ampliación de plazo **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**;



Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, habiendo delimitado el marco legal aplicable a la pretensión planteada por el contratista, para lo cual cabe analizar la causal invocada por éste, así tenemos que: en el procedimiento llevado a cabo (Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco), el proveedor ha sido seleccionado por presentar las mejores condiciones para la Entidad; por lo que, debe entenderse, que como parte de las condiciones ofertadas, éste acreditó previamente que contaba con el stock disponible antes de su otorgamiento, lo que no da lugar a que pueda argumentar la falta del mismo, como un hecho que no pudiera ser atribuible al mismo contratista, condición que no solo pudo ser advertida dentro del plazo legal, sino que pudo ser rechazada una vez notificada con la Orden de Compra;

Que, en cuanto, al fundamento del Contratista cuando indica que no es posible realizar la entrega de los bienes, debido al atraso del contenedor según la medida solicitada, la cual aún llegará el 15 de octubre. En tal sentido, se ha podido advertir que el Contratista no ha acreditado documentalmente el motivo de atraso del referido contenedor, así como tampoco ha acreditado haber realizado su pedido con anticipación;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I, y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO, a la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 0599-2022 – N° EXP. SIAF 5861, de fecha 03.10.2022**, (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-264-1, de fecha 05.10.2022), solicitado por el Contratista empresa **EKOLLANTAS E.I.R.L**, debidamente representado por la señora **VIOLETA MARILUZ URIBE DOMÍNGUEZ**, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor señora **VIOLETA MARILUZ URIBE DOMÍNGUEZ** - Representante Legal de la empresa **EKOLLANTAS E.I.R.L**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: ekollantas2060@gmail.com; celular **943627515**; así como a la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, y Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN